



Resolución Jefatural

Nº 171-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 15 de julio de 2024

VISTO:

El Informe n.º 480-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo y demás recaudos del Expediente n.º 54109-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, en la Sentencia de fecha 28 de octubre de 2004, recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA, el Tribunal Constitucional señala que: “(...) la potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p.ej. un error material o cálculo en un acto preexistente, la administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. (...)”;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: “(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En

segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...).”;

Que, en atención a lo señalado, la Dirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo del Pronabec, en adelante la SEC, precisa que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, el artículo 42 de las Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo denominado Crédito 18, establece que *“la cobranza administrativa del crédito se rige por las disposiciones establecidas en el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC”;*

Que, sobre el inicio de la cobranza administrativa el artículo 49 del Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo, señala lo siguiente:

“Artículo 49.- Inicio de la cobranza administrativa

49.1 *Se da inicio a la cobranza administrativa con la emisión de una Resolución Jefatural de la OCE, acto administrativo que declara el incumplimiento de la obligación y dispone el requerimiento de pago del saldo total de la deuda en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de compelido el pago. **Si transcurrido el plazo, el beneficiario, el responsable de pago o el garante no regularizan el pago de la deuda** y no se hubiese impugnado la precitada Resolución Jefatural dentro de los plazos previstos en el numeral 218.2 del artículo 2018 del TUO de la LPAG, la OCE remite el expediente de crédito educativo a la Oficina de Ejecución Coactiva del MINEDU para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva del íntegro de la deuda y sus intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos, según corresponda.*

(...).”

(Énfasis agregado)

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 078-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE de fecha 30 de marzo de 2023, la Oficina de Gestión de Crédito Educativo¹ resuelve declarar el incumplimiento de la obligación contraída en el compromiso de pago del Crédito Educativo n.º 2018-0517, otorgado para fines educativos, así como, disponer el inicio de la cobranza administrativa, otorgándose al Sr. Huacリス Galarza Johnny Braulio, como responsable de pago, un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la recepción de la Resolución Jefatural, a efectos que proceda a cancelar la totalidad de su deuda que a la fecha asciende a S/ 18,905.49 (Dieciocho novecientos cinco con 49/100 Soles); de acuerdo al anexo 01 de la presente resolución, más intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos generados a la fecha de la cancelación total, bajo apercibimiento de remitirse los actuados, a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que proceda a su cobro conforme a la normatividad vigente (**SIGEDO 31052-2023**);

Que, la SEC, señala que, de la verificación realizada, se desprende que el acto administrativo aludido en el párrafo que antecede, contiene un error material en la parte Resolutiva, específicamente en los datos consignados, conforme al siguiente detalle:

DICE	DEBE DECIR
“Artículo 2.- Disponer el inicio de la cobranza administrativa del Crédito Educativo n.º 2018-0517, otorgándose, <u>al Sr. Huacリス Galarza Johnny Braulio,</u> un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la recepción de la presente resolución jefatural, a efectos que se proceda a cancelar la totalidad de su deuda que a la fecha asciende a S/ 18,905.49 (Dieciocho mil novecientos cinco con 49/100 Soles), más intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos por corresponder a la fecha de la cancelación total; bajo apercibimiento de remitirse los actuados, a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que proceda a su cobro conforme a la normatividad vigente”.	“Artículo 2.- Disponer el inicio de la cobranza administrativa del Crédito Educativo n.º 2018-0517, otorgándose, <u>al señor Huacリス Antaurco Jhonny Andy, como beneficiario y al señor Huacリス Galarza Johnny Braulio, como garante,</u> un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la recepción de la presente resolución jefatural, a efectos que se proceda a cancelar la totalidad de su deuda que a la fecha asciende a S/ 18,905.49 (Dieciocho mil novecientos cinco con 49/100 Soles), más intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos por corresponder a la fecha de la cancelación total; bajo apercibimiento de remitirse los actuados, a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que proceda a su cobro conforme a la normatividad vigente”.

Que, con el visto de la SEC y de acuerdo a lo que expone en el Informe n.º 480-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC, se concluye que resulta necesario emitir el acto administrativo respectivo, a través de la cual se modifique la Resolución Jefatural n.º 078-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE de fecha 30 de marzo de 2023, en el extremo de los datos consignados en la parte Resolutiva del citado acto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, el Manual de Operaciones

¹ Actualmente denominada Dirección de Gestión de Crédito Educativo, de acuerdo al “Cuadro de equivalencias de denominaciones y siglas de las unidades funcionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva n.º 019-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC.

del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, y el Procedimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el error material contenido en el Artículo 2 de la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural n.º 078-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE de fecha 30 de marzo de 2023, el cual deberá quedar redactado de la siguiente manera:

DICE:

“Artículo 2.- Disponer el inicio de la cobranza administrativa del Crédito Educativo n.º 2018-0517, otorgándose, al Sr. Huacリス Galarza Johnny Braulio, un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la recepción de la presente resolución jefatural, a efectos que se proceda a cancelar la totalidad de su deuda que a la fecha asciende a S/ 18,905.49 (Dieciocho mil novecientos cinco con 49/100 Soles), más intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos por corresponder a la fecha de la cancelación total; bajo apercibimiento de remitirse los actuados, a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que proceda a su cobro conforme a la normatividad vigente”.

DEBE DECIR:

“Artículo 2.- Disponer el inicio de la cobranza administrativa del Crédito Educativo n.º 2018-0517, otorgándose, al señor Huacリス Antaurco Jhonny Andy, como beneficiario² y al señor Huacリス Galarza Johnny Braulio, como garante, un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la recepción de la presente resolución jefatural, a efectos que se proceda a cancelar la totalidad de su deuda que a la fecha asciende a S/ 18,905.49 (Dieciocho mil novecientos cinco con 49/100 Soles), más intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos por corresponder a la fecha de la cancelación total; bajo apercibimiento de remitirse los actuados, a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que proceda a su cobro conforme a la normatividad vigente”.

Artículo 2.- RATIFICAR los demás extremos de la Resolución Jefatural n.º 078-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE de fecha 30 de marzo de 2023.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal Institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

[FIRMA]

² Cabe indicar que, el artículo 5 de las Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva n.º 075-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que el Beneficiario de Crédito 18 es el estudiante propuesto por la IES, quien ha sido calificado por el Pronabec para recibir el crédito educativo, en virtud del cual asume la responsabilidad del repago de dicho crédito cuando culmine sus estudios o ya no tenga necesidad de mayor financiamiento.